

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000027 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL AL SEÑOR OSCAR PRIETO BERRIO - CANTERA JBS 09291, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, Decreto 948 de 1995, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.007502 del 25 de agosto de 2014, el señor (a) Manuel De la Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No.72.315.881, en representación del señor OSCAR PRIETO BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.746.272, solicita licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción en el predio denominado La Academia, amparado por el título minero No.JBS-09291, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela. Junto con dicha solicitud allega:

- Formulario único nacional para la solicitud de licencia ambiental, diligenciado.
- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto
- Certificado del Incoder sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
- Copia de la radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva.
- Estudio de Impacto Ambiental.

Que en vista que la información suministrada no era suficiente para adelantar el trámite solicitado, se le requirió mediante el oficio No.005362 del 22 de octubre de 2014, el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2820 de 2010, por medio del cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Mediante los oficios radicados No.009834 del 4 de noviembre de 2014 y No.010432 del 20 de noviembre de 2014, complementan los requisitos señalados en el decreto 2820 de 2010, para la solicitud de licencia ambiental.

Que a través del decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, el gobierno nacional por medio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible derogó en todas sus partes el Decreto 2820 de 2010, Decreto vigente al momento en que se presentó la solicitud de licencia ambiental del Señor Oscar Prieto.

Que el Decreto 2041 de 2014, empezó a regir a partir del 1º de enero de 2015. Estableciendo en su artículo 52 el Régimen de Transición, que revisado dicho régimen, se evidencia que la solicitud del señor Oscar Prieto no se encuentra en ninguno de los casos descritos en mencionado artículo, puesto que al momento en que empezó a regir el nuevo decreto no se había iniciado el trámite de la licencia ambiental. En consecuencia de lo anterior, se le requirió al interesado adecuar su solicitud a lo establecido en el nuevo decreto.

Mediante el oficio No.001570 del 26 de febrero de 2015, el señor Oscar Prieto allega a esta entidad el Certificado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, expedido por el la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de fecha 23 de febrero de 2015.

De igual forma el señor Oscar Prieto a través del oficio No.001577 del 26 de febrero de 2015, allega a esta Corporación el nuevo formulario único de solicitud de licencia ambiental diligenciado.

4

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000027 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL AL SEÑOR OSCAR PRIETO BERRIO - CANTERA JBS 09291, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO”

Que a través de la certificación expedida por la Gerencia Financiera de esta Corporación, se constata el pago de los servicios de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

El día 26 de febrero de 2015, el señor Oscar Prieto en compañía de la Abogada Amira Mejía, funcionaria adscrita a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico diligenció el “Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental”.

Que el Señor Oscar Prieto Berrio para solicitar licencia ambiental para las actividades de extracción de materiales de construcción en el título minero JBS-09291, allegó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional para la solicitud de licencia ambiental, diligenciado. Actualizado con el nuevo formato
- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto
- Certificado del Incoder sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
- Copia de la radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva.
- Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 del Decreto 2041 de 2014.
- Certificado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas.
- Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
- Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Contrato de Concesión Minera
- Constancia de inscripción del contrato de concesión minera en el Registro Minero Nacional.
- Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental, diligenciado.

Completando así los requisitos exigidos para dar inicio al trámite de licenciamiento ambiental, exigidos por el Decreto 20141 de 2014. Por tal motivo resulta proceder dar inicio al trámite solicitado, con base en la siguiente normatividad:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000027 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL AL
SEÑOR OSCAR PRIETO BERRIO - CANTERA JBS 09291, EN EL MUNICIPIO DE
PALMAR DE VARELA - ATLANTICO”**

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 3 del Decreto 2041 de 2014 establece: *“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”*

‘La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.’

‘El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.’

‘La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental’

‘La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad...’

Que el artículo 9 del Decreto 2041 de 2014, señala: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

“ 1. En el sector minero

La explotación minera de:

‘(...)’

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; (...)”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000027 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL AL SEÑOR OSCAR PRIETO BERRIO - CANTERA JBS 09291, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO”

73 de dicha ley, el cual establece: *“ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Licencia Ambiental al señor OSCAR PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.746.272, para las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio denominado La Academia – Título Minero JBS-09291, en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela - Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar la licencia ambiental.

SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El señor OSCAR PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.746.272, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 MAR. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)